

para la realización del proyecto «Intercambio de experiencias, conservación y desarrollo sostenible del Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana 1999». Expte. 192/99/P/00.

- Resolución de 23 de agosto de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de nueve millones novecientos sesenta y nueve mil (9.969.000) pesetas para la realización del proyecto «Seguimiento del Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana 1999». Expte. 193/99/P/00.

- Resolución de 15 de diciembre de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de dos millones trescientas mil (2.300.000) pesetas para «Jornadas de Intercambio de Experiencias: Empresa y Desarrollo Sostenible». Expte. 3648/99/P/00.

- Resolución de 15 de diciembre de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de un millón setecientos mil (1.700.000) pesetas para la «Elaboración de Documentos e Informes para el seguimiento del P.D.S.D.E. por expertos». Expte. 3651/99/P/00.

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- El Director General, Rafael Silva López.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 1998, y en el periódico La Voz de Huelva, de fecha 16 de noviembre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 85, de fecha 15 de abril de 1999, y en el periódico Huelva Información, de fecha 12 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte:

- Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de Asaja-Huelva (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores).

- Joaquín Abréu Alarcón, en nombre y representación de Comercializadora de Fincas, S.A.

- Don Antonio Guerra Sánchez, en nombre y representación de Agrícola Matoses, S.L.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento de deslinde, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haberse dado traslado a los interesados del acto de clasificación, junto al acuerdo de inicio del procedimiento de deslinde.

- Nulidad del procedimiento de deslinde en base a lo establecido en el art. 62.1.e), al no haberse tramitado el procedimiento de clasificación, de conformidad con los arts. 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ineficacia del acto de clasificación, al no haber sido publicado con las formalidades legales que han de garantizar que su íntegro contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.

- Caducidad del expediente por el transcurso del plazo previsto para su resolución, en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria al no existir signos o evidencias de la misma ni en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de la Propiedad.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

Octavo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 13 de abril de 1999, se amplió el plazo para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, deberá ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar:

1. En primer término, con referencia a la alegada nulidad del procedimiento, al no haberse dado traslado a los interesados de la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación, junto al acuerdo de inicio del presente procedimiento, se ha de manifestar que dicho defecto procedimental, en modo alguno fundamenta la pretendida nulidad o anulabilidad del procedimiento, dado que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido ni se ha producido en ningún momento indefensión, puesto que los interesados han tenido la oportunidad de realizar las manifestaciones que a su derecho ha convenido.

2. En segundo lugar, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez sostienen la nulidad del procedimiento al no haberse tramitado con carácter previo el procedimiento de clasificación de vías pecuarias regulado en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento resulta improcedente, dado que la vía pecuaria de referencia fue clasificada, como se ha señalado anteriormente, por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1983.

3. Por otra parte, con relación a la alegación articulada relativa a la ineficacia del acto de clasificación al haber sido publicado sin las formalidades legales, señalar que dicha alegación no puede prosperar, dado que con la misma lo que se cuestiona no es el objeto del presente procedimiento: El deslinde, si no el acto firme y consentido de la clasificación, resultado de esta forma improcedente y extemporánea.

4. En cuarto lugar, se aduce por los alegantes que el presente procedimiento ha de considerarse caducado, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha disposición no es aplicable al presente procedimiento, dado que el mismo se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, la cual establece: «A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

No obstante, sí resultará de aplicación a los mismos el sistema de revisión de oficio y de recursos administrativos regulados en la presente Ley».

5. Por último, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, dado que no existen signos o evidencias de la misma en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de Propiedad. A este respecto, sostener:

- En primer término, el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

- Asimismo, respecto a la inexistencia de referencias a la vía pecuaria en los títulos de dominio y en el Registro de Propiedad, manifestar que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua. Así, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 10 de febrero de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de abril de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos», en una longitud de 1.318 metros, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Procede del término municipal de Sanlúcar de Guadiana, penetra en el de San Silvestre por el paraje denominado La Guijarra (muy cerca del mojón M-9 de límite de término), atraviesa la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Almonte a Sevilla».

Discorre con anchura de 10 metros por el camino denominado «Camino de Villanueva de los Castillejos», perdido físicamente en la propiedad de Cofisa, sale de la finca y toma la carretera de Sanlúcar de Guadiana a San Silvestre, pasa por el lado occidental del Cementerio de San Silvestre, rodeando el casco urbano por su parte oeste (por los Ejidos del Ayuntamiento), hasta enlazar con las vías pecuarias «Colada de Sanlúcar de Guadiana a San Silvestre de Guzmán» y «Vereda del Camino de la Zaballa».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 12 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA ESPADA O DEL CAMINO DE SAN SILVESTRE A VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN (HUELVA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1D	645861.82	4140487.68
1D'	645852.62	4140505.74
2D	645913.55	4140386.38
3D	645931.22	4140372.59
4D	645963.80	4140344.79

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
5D	645971.97	4140337.26
6D	646002.95	4140300.82
7D	646072.03	4140219.75
8D	646153.43	4140202.69
9D	646190.55	4140140.38
10D	646242.53	4140056.84
11D	646274.31	4139982.18
12D	646308.18	4139896.46
13D	646317.08	4139867.53
14D	646308.17	4139787.54
15D	646214.07	4139759.61
16D	646174.96	4139685.88
17D	646133.44	4139604.36
18D	646059.83	4139571.95
19D	646008.01	4139548.67
1I	645870.71	4140492.31
2I	645921.45	4140392.93
3I	645937.41	4140380.47
4I	645970.55	4140352.21
5I	645979.19	4140344.21
6I	646010.57	4140307.32
7I	646077.44	4140228.84
8I	646159.21	4140210.88
9I	646199.09	4140145.60
10I	646251.74	4140060.77
11I	646283.45	4139986.26
12I	646317.65	4139899.74
13I	646327.26	4139868.50
14I	646316.46	4139780.63
15I	646220.97	4139751.28
16I	646183.86	4139681.31
17I	646140.41	4139596.89
18I	646063.99	4139562.86
19I	646011.12	4139538.65

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 56/00, interpuesto por don Angel Custodio Garzón Plata ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por don Angel Custodio Garzón Plata recurso contencioso-administrativo núm. 56/00 contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20.1.2000, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 29.9.99, recaída en el expediente sancionador núm. 2970/98, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 56/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 74/00, interpuesto por Telefónica Servicios Móviles, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Huelva, se ha interpuesto por Telefónica Servicios Móviles, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 74/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 19.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 13.10.99, recaída en el Expediente Sancionador núm. 244/99, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 74/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 107/00, interpuesto por Andaluza de Tratamientos de Higiene, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha interpuesto por Andaluza de Tratamientos de Higiene, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 107/00 contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 31.1.2000, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 26.5.99, recaída en el expediente sancionador núm. ABD/1752/98, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía y a la Ley de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 107/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 16 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.